Nº 41113

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 03 DE MAYO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión ordinaria número 035-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 03 de mayo de dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Participa el señor Rodolfo González, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

Invitación del Gobierno de México y la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT) el 23 y 24 de mayo en Ciudad de México, México.

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 *Informe de representación al "VII Encuentro de los representantes de los grupos de trabajo de REGULATEL y Reunión del Comité ejecutivo/corresponsales.*
- 2.2 *Criterio jurídico para la atención del inciso 2) del Acuerdo 032-024-2017 adoptado en la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el día 15 de marzo del 2017.*
- 2.3 *Invitación del Gobierno de México y la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT) el 23 y 24 de mayo en Ciudad de México, México.*
- 2.4 *Ampliación al acuerdo 013-016-2017 para tramitar la licitación del Proyecto Q-1 2017 fuera de la plataforma Mer-Link.*

3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 *Asignación de numeración de cobro revertido 800´s a Interphone.*
- 3.2 *Solicitud de un número 905 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a favor de Televisora de Costa Rica, S.A.*
- 3.3 *Propuesta para consulta pública sobre definición del mercado mayorista de desagregación de bucle de abonado, análisis del grado de competencia, determinación del operador y/o proveedor importante en dicho mercado.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico (varias empresas).
4.2 Recomendación para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 por la disolución de la persona jurídica de la empresa Sucesores Clemente Marín S.A.
4.3 Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).
4.4 Informe de avance de proyectos de los principales proyectos de la Dirección General de Calidad.
4.5 Presentación del informe de inspección de terminales homologados.

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
5.1 Atención y respuesta a oficios CIT-016-2017 y CIT 072-2017 relacionados con varias consultas de INFOCOM.
5.2 Renuncia de la funcionaria de la Unidad de Gestión Documental Marinelly Artavia Castro a la Sutel.
5.3 Informe con respecto al acuerdo 013-065-2016 sobre patrocinio de la SUTEL a evento de la Unesco.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-035-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

2.1. Informe de representación al "VII Encuentro de los representantes de los grupos de trabajo de REGULATEL y Reunión del Comité ejecutivo/corresponsales".

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente al informe de representación al *"VII Encuentro de los representantes de los grupos de trabajo de REGULATEL y Reunión del Comité ejecutivo/corresponsales"*. Cede el uso de la palabra a la señora Xinia Herrera Durán para que se refiera al respecto.

La funcionaria Herrera Durán expone el oficio 3260-SUTEL-DGM-2017, del 21 de abril del 2017. Indica que, por medio del acuerdo 006-019-2017, de la sesión ordinaria número 019-2017, celebrada el 08 de marzo de 2017, se autorizó su participación y la de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados, en la actividad mencionada y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Capacitación y Estudios, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, procede a rendir el informe de la representación de la actividad realizada por Regulatel con la colaboración del Centro de Formación de la Cooperación Española (CFCE) en Cartagena de Indias.

Detalla los temas tratados durante los tres días de reuniones efectuados en el Centro de Formación, el contenido de las diferentes presentaciones, los cuales fueron impartidos por diversos asistentes a la reunión de Regulatel.

Señala que la participación activa de los funcionarios en los grupos de trabajo y encuentros promovidos por Regulatel, han sido de vital importancia dado el aporte de los conocimientos adquiridos por los funcionarios de la SUTEL, así como la promoción de buenas prácticas a nivel regional, en temas como registro de indicadores de conectividad a nivel regional, calidad del servicio y competencia. Asimismo, la participación ha permitido tener conocimiento del enfoque actual de los Reguladores de Telecomunicaciones a nivel regional, en temas de interés, así como en proyectos que se desean desarrollar, o aquellos que ya se encuentra en desarrollo.

Indica que SUTEL tiene participación activa en el Grupo de Trabajo sobre Indicadores de Telecomunicaciones/TIC, lo cual le ha permitido promover iniciativas dentro de los proyectos del Área de Análisis Económico, así como mejorar en la definición de procedimientos a nivel institucional.

Menciona que, los conocimientos adquiridos durante los años de gestión en la SUTEL, en temas de registro de indicadores de telecomunicaciones y desarrollo de plataformas electrónicas del registro de estos, permite apoyar de forma directa el trabajo del Grupo de Trabajo de Indicadores de Regulatel, así como en la toma de decisiones de Comité Ejecutivo.

Añade que el encuentro permitió tener acceso a resultados del reciente informe elaborado por la OCDE/BID en 2016 denominado "*Políticas de banda ancha para América Latina y el Caribe: Un manual para la economía digital*", el cual pone de manifiesto la necesidad de trabajar en aumentar los niveles de conectividad en la región, en un impulso conjunto entre gobiernos y reguladores, con un doble objetivo. Por una parte, reducir la brecha digital y asegurar así la inclusión social y territorial en los beneficios de la economía digital, así como favorecer la competitividad de la región respecto a otras economías, asegurando la disponibilidad tanto para ciudadanos como empresas de infraestructuras avanzadas capaces de soportar servicios innovadores.

Finalmente indica que, la heterogeneidad de realidades en la región es uno de los mayores retos en este sentido, pero supone a la vez un marco idóneo para el reforzamiento de las redes regionales de cooperación, como es el caso de REGULATEL.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 002-035-2017

1. Dar por recibido el 3260-SUTEL-DGM-2017 de 21 de abril del 2017 mediante el cual las funcionarias Ana Lucrecia Segura Ching, de la Dirección General de Mercados y Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo presentan al Consejo el informe de representación al *"VII Encuentro de los Representantes de los grupos de trabajo de Regulatel y Reunión del Comité Ejecutivo/Corresponsables"*.

2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el oficio mencionado en el párrafo anterior, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

2.2. *Criterio jurídico para la atención del inciso 2) del Acuerdo 032-024-2017, adoptado en la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el día 15 de marzo del 2017.*

Ingresa el funcionario de la Unidad Jurídica, Freddy Artavia Estrada para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017 de fecha 21 de abril del 2017, mediante el cual se presenta el criterio jurídico para la atención del inciso 2) del acuerdo 032-024-2017 adoptado en la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el día 15 de marzo del 2017.

El señor Freddy Artavia expone los principales antecedentes del caso, así como el análisis exhaustivo realizado sobre el particular, el cual deriva que la Unidad Jurídica concluya y por lo tanto recomiende al Consejo lo siguiente:

1. De conformidad con la información contenida en el criterio técnico de la Dirección General de Calidad número 02122-SUTEL-DGC-2017, el permiso otorgado a la empresa Agrícola Nacar San Isidro, S.A., cédula jurídica número 3-101-460445, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 009-2010-MINAET del año 2010, se encuentra extinto por vencimiento del plazo de acuerdo a las disposiciones de los artículos 25 inciso a) sub inciso 1) y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2. La falta de pago del canon de reserva de espectro, no es una causal establecida normativamente para recomendar el rechazo y archivo de las solicitudes para la obtención de un permiso administrativo, conforme a las disposiciones de los artículos 9 inciso b) y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en relación con los artículos 45 y 47 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAE, y las disposiciones del artículo 4 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220.

3. El Poder Ejecutivo es competente, a través del ente rector de las telecomunicaciones, para declarar la extinción de los permisos administrativos otorgados para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, previo criterio técnico emitido por la Sutel como formalidad consustancial del procedimiento administrativo, conforme a las disposiciones del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7393, y el artículo 39 inciso d) de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660.

4. El Poder Ejecutivo es competente, a través del ente rector de las telecomunicaciones, para declarar la caducidad de los permisos administrativos, con motivo del atraso en el pago de tres meses del canon de reserva de espectro, conforme a las disposiciones del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7393, y los ordinales 25 inciso b) sub inciso 4) y 26, ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

5. La declaratoria de extinción o caducidad de un permiso administrativo para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, no provoca la extinción de las deudas pendientes de pago del canon de reserva de espectro, según el contenido normativo de los ordinales 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428.

6. El incumplimiento de pago de al mes tres meses de la tasa del canon de reserva de espectro, provoca la aplicación de multas e intereses moratorios y del régimen sancionatorio administrativo establecido en el Título III, "Hechos Ilícitos Tributarios" del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4455, en conformidad con las disposiciones de los artículos 63 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-035-2017

1. Dar por recibido el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017 de fecha 21 de abril del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo el criterio jurídico para la atención del inciso 2) del acuerdo 032-024-2017 adoptado en la sesión ordinaria 024-2017, celebrada el día 15 de marzo del 2017.

2. Trasladar a la Dirección General de Calidad el informe mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el trámite respectivo y el manifiesto de condición de morosidad por parte de la empresa Agrícola Nacar San Isidro, S. A.

NOTIFIQUESE

2.3. ***Invitación del Gobierno de México y la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT) el 23 y 24 de mayo en Ciudad de México, México.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la invitación recibida del Gobierno de México y la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT) el 23 y 24 de mayo en Ciudad de México, México.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que el Consejo de la SUTEL aprobó el plan anual de Programas y Proyecto del 2017, con el objetivo de ejecutarlos considerando que dentro de ellos se visualiza la ejecución del Programa Comunidades Conectadas (PCC).

Explica que el Programa Comunidades Conectadas (PCC), pretende llevar los servicios de telecomunicaciones hasta los 24 territorios indígenas del país reducir la brecha digital y fomentar el acceso a las tecnologías, por medio de una red nacional de banda ancha.

Señala que la Dirección General de FONATEL está llevando a cabo las labores de coordinación con los 24 territorios, a fin de dialogar con ellos y evaluar las posibilidades y necesidades que estos presentan, con el propósito de llevar los servicios, por medio de un proceso de diálogo abierto, presentando información previa y buscando el consenso.

De igual forma, explica que mediante correo electrónico la señora Pamela Itzel Araico Aguilar, del pasado jueves 20 de abril de 2017, se dirige nota al señor Gilbert Camacho Mora con el asunto "*Invitación LATSAT 2017*", en la que adjunta las invitaciones de parte del Gobierno de México y de la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT), que tendrá lugar los días 23 y 24 de mayo del presente año en la Ciudad de México.

Asimismo, señala que en la misma fecha, 20 de abril de 2017, el señor Gilbert Camacho Mora respondió la invitación a la señora Araico, proponiendo su asistencia a dicha actividad.

Indica que el 21 de abril del año en curso, la señora Isis Materano de EuroConsult, representante de la empresa organizadora del evento, confirma la posibilidad de participación de la Dirección de FONATEL en la actividad, en representación de la SUTEL y expresó la gratitud por considerar la participación de Sutel en el congreso LATSAT y a Euroconsult y por lo tanto, le complace darle la bienvenida como parte de los panelistas en el congreso LATSAT 2017 y confirma que la empresa organizadora junto con el Gobierno de México, cubrirán los gastos de boleto aéreo y Euroconsult cubrirá el hospedaje.

Señala que las actividades poseen relación directa y estrecha con el quehacer diario de la SUTEL y de la Dirección General de FONATEL.

Pasa a explicar los objetivos específicos del evento, los beneficios esperados y la propuesta de agenda general del viaje.

Por último, le solicita a los señores Miembros del Consejo valorar la propuesta de la Dirección General de Fonatel para aceptar la invitación de parte del Gobierno de México y de la empresa Euroconsult para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT), que tendrá lugar los próximo 23 y 24 de mayo del 2017, en la Ciudad de México.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-035-2017

CONSIDERANDO:

a) Que el Consejo de la SUTEL aprobó el Plan Anual de Programas y Proyectos del 2017, con el objetivo de ejecutar los programas y proyectos, dentro de ellos se visualiza la ejecución del Programa Comunidades Conectadas (PCC).

b) Que el Programa Comunidades Conectadas (PCC) pretende llevar los servicios de telecomunicaciones hasta los 24 territorios indígenas del país reducir la brecha digital y fomentar el acceso a las tecnologías, por medio de una red nacional de banda ancha.

c) Que la Dirección General de FONATEL está llevando a cabo las labores de coordinación con los 24 territorios a fin de dialogar con ellos y evaluar las posibilidades y necesidades que estos presentan a fin de llevar los servicios, por medio de un proceso de diálogo abierto, presentando información previa, y buscando el consenso.

d) Que, mediante correo electrónico la señora Pamela Itzel Araico Aguilar, el 20 de abril de 2017 dirige nota al señor Gilbert Camacho Moracon la invitación para participar en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT), que tendrá lugar el 23 y 24 de mayo del presente año en la Ciudad de México.

e) Que el Sr. Camacho responde la invitación a la señora Araico proponiendo al señor Humberto Pineda, Director General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, indicando que la Dirección es quien está a cargo de los proyectos de Acceso y Servicio Universal.

f) Que en fecha 21 de abril, la señora Isis Materano de EuroConsult, empresa organizadora del evento confirma la posibilidad de participación de la Dirección de FONATEL en la actividad, en representación de la SUTEL.

g) Que el Gobierno de México y la empresa organizadora confirman que cubrirán los gastos de boleto aéreo y hospedaje como organismo anfitrión.

h) Que el evento, según la página web http://www.latsat-congreso.com/es, es organizado por Euroconsult, empresa líder a nivel mundial especializada en telecomunicaciones, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México (SCT).

i) Que el evento es un encuentro de ejecutivos donde las partes interesadas de América Latina pueden establecer relaciones, discutir acerca de la evolución del sector.

j) Que según se indica en la Agenda 2017 del evento, durante el día miércoles 24 de mayo del 2017 se hablará de Programas nacionales de satélites, Foro de Acceso Universal – Parte 1 y Foro de Acceso Universal – Parte 2.

RESULTANDO:

I. Que mediante el Fideicomiso y el Programa 1, FONATEL está en la búsqueda de soluciones para dotar de servicios a los territorios indígenas, entre ellos Alto Chirripo, Nairi Awari, Bajo Chirripo y Telire, territorios con comunidades sumamente complejos, distantes, sin provisión eléctrica en muchos casos.

II. Que, la actividad es co-organizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México - SCT, quienes están a cargo del Programa México Conectado.

III. Que el programa México Conectado, es un proyecto del Gobierno de la República Mexicana, que dirige la SCT que contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha (artículo 6to. constitucional).

IV. Que para lograr dicho objetivo, México Conectado despliega redes de telecomunicaciones que proveen conectividad en los sitios y espacios públicos tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.

V. Que el Programa Espacios Públicos Conectados, posee como objetivo el desarrollo de una red nacional de banda ancha y súper banda ancha, y dotar de acceso gratuito a internet en espacios públicos. Con el proyecto se espera establecer un mínimo de servicios en zonas y espacios públicos que fomente a su vez las ciudades digitales, inteligentes y sostenibles.

VI. Que el programa 4, está íntimamente relacionado con las metas de desarrollo del país, del cambio climático, transporte inteligente, seguridad y sobre el fomento a las Ciudades digitales del plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

VII. Dado el trabajo que lleva la Dirección actualmente, es necesario y oportuno conocer la implementación de mejores prácticas internacionales en proyectos de esta naturaleza, en ciudades latinoamericanas, para conocer los desafíos y riesgos que afrontan otros países en la implementación de programas y planes de servicio universal y banda ancha, así como oportunidades de mejora y estrategias.

VIII. Que es importante contribuir con la experiencia acumulada a la fecha, con el desarrollo nacional como regional, de los planes y programas del fondo de servicio universal, y su relación con los Planes de banda ancha promovidos por los Gobiernos de América latina.

IX. Que es importante entender la evolución y tendencias que están siguiendo países vecinos, y que pudieran apoyar el desarrollo de programas y proyectos para beneficio de las zonas y poblaciones vulnerables, el fomento a la conectividad y la provisión de servicios de banda ancha

X. Que las actividades expuestas, por tanto; poseen relación directa y estrecha con el quehacer diario de la SUTEL y de la Dirección General de FONATEL para la ejecución de los programas y proyectos, fomentar la ejecución en beneficios de los habitantes, de las acciones de publicidad, transparencia y divulgación.

XI. Que la Dirección General de Fonatel, con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud del Consejo de representación y participación en el congreso, promovida por el Sr. Camacho, propone además maximizar la visita y la oportunidad del viaje, se contacte a la SCT y programe una visita de al menos un día para conocer el programa México Conectado.

XII. Que el Consejo de la SUTEL, considera oportuna y necesaria la representación en este tipo de foros y actividades internacionales, de manera tal que en este caso, sea la Dirección de FONATEL la que se nutra y participe de esta actividad, además es oportuna la participación y representación del señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, en los paneles sobre servicio universal.

POR TANTO,

DISPONE:

1. Dar por recibida la invitación remitida al Sr. Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de la SUTEL y Presidente del Consejo, al Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT), que tendrá lugar los próximo 23 y 24 de mayo del presente en la Ciudad de México.

2. Dar por recibido el oficio 03400-SUTEL-DGF-2017 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual la Dirección General de Fonatel expone la propuesta de asistencia a la actividad dada la vinculación con temas de FONATEL y banda ancha.

3. Autorizar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL la representación y participación en el Congreso Latinoamericano Satelital de Comunicaciones y Radiodifusión (LATSAT), que tendrá lugar los próximos 23 y 24 de mayo del presente año en Ciudad de México, México.

4. Autorizar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL coordinar la visita a la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno de México para conocer la experiencia de México Conectado, en la Ciudad de México.

5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones presentar en la próxima sesión del Consejo la propuesta de costos en los que estaría incurriendo la Superintendencia de Telecomunicaciones por la participación del señor Pineda Villegas en las actividades antes indicadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

2.4 *Ampliación al acuerdo 013-016-2017 para tramitar la licitación del Proyecto Q-1 2017 fuera de la plataforma Mer-Link.*

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la ampliación del acuerdo 013-016-2017, del acta de la sesión ordinaria 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 2017, con el propósito de tramitar la licitación del proyecto Q-1 2017 fuera de la plataforma Mer-Link.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien expone el oficio 2546-SUTEL-DGC-2017 de fecha 22 de marzo del 2017, en el cual se detallan las razones de la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

Señala que los argumentos que justifican la tramitación del Proyecto Q-1: Adquisición de reportes sobre calidad de servicio con base en datos recopilados a través de herramientas colaborativas, fuera de la plataforma Mer-link, se presenta por las siguientes razones:

1. El proceso de compra pública asociado del Proyecto Q-1 corresponde a una Licitación Pública Internacional con una cuantía elevada pues el presupuesto solicitado es de ₡360.000.000,00 (trescientos sesenta millones de colones), tal y como consta en el Acta Constitutiva del proyecto remitida mediante oficio 02354-SUTEL-DGC-2017.

2. Este proceso de compra corresponde a una licitación de carácter internacional, considerando que a nivel nacional no existen empresas con la capacidad de ofrecer los productos requeridos por la Superintendencia para este proyecto. Esto quedó evidenciado en la licitación del año anterior, 2016LA-000011-SUTEL, para la cual recibimos oferta de una única empresa interesada, domiciliada en el Reino Unido.

3. Los requerimientos técnicos del cartel de licitación hacen que los productos contratados mediante esta licitación sean de alta complejidad, pues se trata de la adquisición de reportes técnicos sobre la calidad del servicio de Internet móvil, los cuales requieren de la recopilación, procesamiento y análisis estadístico de Indicadores de Desempeño (KPI, por sus siglas en inglés) muy específicos que se obtienen de los terminales móviles de los usuarios, y cuya extracción y procesamiento requiere de conocimientos técnicos especializados en los diferentes sistemas operativos que corren en los aparatos telefónicos móviles. Este elevado nivel de complejidad, pues se trata de la

adquisición de reportes técnicos sobre la calidad del servicio de Internet móvil, los cuales requieren de la recopilación, procesamiento y análisis estadístico de Indicadores de Desempeño (KPI, por sus siglas en Inglés) específicos que se obtienen de los terminales móviles de los usuarios, y cuya extracción y procesamiento requiere de conocimientos técnicos especializados en los diferentes sistemas operativos que corren en los aparatos telefónicos móviles. Este elevado nivel de complejidad y lo específico de la información que se requiere, provoca que solo existan unas pocas empresas internacionales especializadas que puedan cumplir con los requerimientos de este proyecto.

Indica que, los argumentos planteados constituyen razones de peso que se enmarcan dentro de lo establecido en el acuerdo de Consejo mencionado anteriormente y que ameritan la tramitación de esta Licitación Pública Internacional fuera de la plataforma Mer-link, por lo cual, solicita de la manera más atenta realizar las gestiones necesarias a fin de poder continuar con este proceso de contratación utilizando el procedimiento tradicional para el trámite de esta contratación.

Además, el señor Campos Ramírez indica que se debe de considerar los nuevos cambios recién entrados en vigencia en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que implica hacer una ampliación al acuerdo del Consejo 013-016-2017, para incluirle una motivación y razonamiento, como los indicados en los párrafos anteriores, para realizar el proceso vía ordinaria y no por Mer-link.

La reciente modificación al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en su artículo 11 dice: que la decisión inicial dará apertura al expediente electrónico de la contratación que estará disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas y que cuando exista impedimento para realizar una contratación a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, acreditado mediante resolución razonada, se podrá excepcionalmente tramitar un expediente físico, conformado por la proveeduría institucional, la cual tendrá a cargo su custodia, una vez tramitada la decisión inicial. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.

Por lo anterior, le corresponde a quien emite la Decisión Inicial, en este caso el Consejo de la Sutel, la facultad para que se determine realizar una contratación al margen de la plataforma de compras electrónica.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se debe delegar en el señor Presidente la firma de la versión final del cartel.

El señor Mario Campos Ramírez indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema a partir de la información expuesta por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 005-035-2017

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 026-038-2016, de la sesión ordinaria 038-2016 del 13 de julio del 2016, se estableció en su disposición segunda lo siguiente:

> *"2. Autorizar a las Direcciones Generales de SUTEL a que, en los casos en que consideren que sus contrataciones deben realizarse fuera de la plataforma de Merlink, por sus características particulares, nivel de cuantía y complejidad, tales como las contrataciones con proveedores internacionales, contrataciones*

con aspectos técnicos muy especializados y contrataciones de carácter estratégico para la Institución y el país, presenten debidamente justificada la solicitud a la Proveeduría Institucional." (el subrayado es intencional)

2. Mediante literal c) del acuerdo 013-016-2017 de la sesión 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras disposiciones, aprobó la Decisión Inicial para el "Proyecto de adquisición de reportes sobre el desempeño del servicio de internet móvil, utilizando aplicaciones instalada en los terminales de los usuarios" y autorizó el trámite de un procedimiento licitatorio público internacional para la contratación de los reportes mencionados durante el año 2017 y con la posibilidad de renovar el contrato por tres períodos anuales adicionales, con lo cual SUTEL podría contar con un total de cuatro años consecutivos de reportes, del 2017 al 2020.

3. El proceso de compra pública asociado del Proyecto Q-1 corresponde a una Licitación Pública Internacional con una cuantía elevada pues el presupuesto solicitado es de ₡360.000.000,00 (trescientos sesenta millones de colones), tal y como consta en el Acta Constitutiva del proyecto remitida mediante oficio 02354-SUTEL-DGC-2017.

4. Este proceso de compra dado su alto nivel de complejidad corresponde a una licitación de carácter internacional, considerando que a nivel nacional no existen empresas con la capacidad de ofrecer los productos requeridos por la Superintendencia para este proyecto. Lo anterior quedó evidenciado en la licitación del año anterior, 2016LA-000011-SUTEL, para la cual recibimos oferta de una única empresa interesada, domiciliada en el Reino Unido.

5. El artículo 11 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone la facultad para que la Administración cuando lo considere procedente y a través de una resolución debidamente razonada, podrá tramitar un procedimiento de contratación administrativa por medio de un expediente físico en lugar de la realización de la contratación por medio del Sistema de Compras Electrónicas Mer-link.

6. Que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02546-SUTEL-DGC-2017 del 22 de marzo de 2017, remitió informe al Director General de Operaciones, Mario Campos Ramírez en el cual describió las razones de hecho y derecho por las cuales no resulta procedente la realización de la presente Licitación Pública Internacional por medio de la plataforma de Compras Electrónicas Mer-link.

7. Que dentro de lo indicado en el citado oficio de la Dirección General de Calidad, el Consejo de la SUTEL coincide en la necesidad de realizar el trámite fuera de la plataforma de Compras Electrónicas Mer-link, en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo 026-038-2016, considerando las siguientes justificaciones:

   a. Los requerimientos técnicos del cartel de licitación hacen que los productos contratados mediante esta licitación sean de alta complejidad, pues se trata de la adquisición de reportes técnicos sobre la calidad del servicio de Internet móvil, los cuales requieren de la recopilación, procesamiento y análisis estadístico de Indicadores de Desempeño (KPI, por sus siglas en inglés) muy específicos que se obtienen de los terminales móviles de los usuarios, y cuya extracción y procesamiento requiere de conocimientos técnicos especializados en los diferentes sistemas operativos que corren en los aparatos telefónicos móviles.

   b. La utilización de la plataforma de compras electrónicas Mer-link podría constituirse en una limitante para la presentación de ofertas por partes de empresas domiciliadas en el extranjero, ya que las empresas para presentar oferta requieren obligatoriamente contar con una representación local, aspecto que podría generar una afectación a la Administración por cuanto

podría limitarse la satisfacción del interés público previsto en el presente concurso ya que propuestas de potenciales oferentes no serían recibidas en virtud de esta limitación.

8. Que el Consejo de la SUTEL ha analizado y discutido ampliamente el contenido del oficio de la Dirección General de Calidad, por lo que se han realizado todas las consideraciones necesarias para la toma del presente acuerdo.

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02546-SUTEL-DGC-2017 del 22 de marzo del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad rinde un informe al señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, sobre la solicitud para tramitar la Licitación del Proyecto Q-1 fuera de la plataforma Merk-Link.

2. Ampliar lo dispuesto mediante acuerdo 013-016-2017 de la sesión 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 201, de manera tal que la tramitación de la Licitación Internacional para el Proyecto Q1: *"Proyecto de adquisición de reportes sobre el desempeño del servicio de internet móvil, utilizando aplicaciones instalada en los terminales de los usuarios"* se lleve a cabo fuera de la plataforma Mer-link, considerando la complejidad del cartel y la condición internacional de sus posibles oferentes.

3. Solicitar a la Unidad de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones realizar las gestiones necesarias a fin de poder continuar con este proceso de contratación utilizando el procedimiento tradicional para el trámite de esta contratación.

4. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que brinde la aprobación de la versión final del cartel antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. Asignación de numeración de cobro revertido 800´s a Interphone

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3447-SUTEL-DGM-2017, del 27 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de Un (1) número para servicio de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Interphone S. A.,

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud de Interphone S. A, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3447-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 006-035-2017

1. Dar por recibido el oficio 3447-SUTEL-DGM-2017, del 27 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de Un (1) número para servicio de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Interphone S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2017

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE INTERPHONE S. A."

EXPEDIENTE I0073-STT-NUM-OT-00161-2011

RESULTANDO

1. Que mediante documento recibido el 16 de febrero del 2017 (NI-1937-2017), la empresa Interphone S. A., presentó solicitud de asignación de Un (1) número para servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:

- 800-6266277 (800-MANOAPP) para ser utilizado por la empresa YBMCO HOLDINGS, S. A.

2. Que mediante el correo electrónico remitido el 27 de febrero del 2017 por esta Dirección General de Mercados, a la dirección electrónica info@interphoneline.com se solicitó lo siguiente:

"... que nos complemente el escenario de pruebas de interoperabilidad esto dado que el presentado en la solicitud NI-12515-2016. Estaba pendiente varios escenarios de pruebas. Por lo tanto, le solicitamos completar el escenario de pruebas de interoperabilidad hacia los otros operadores para continuar con el trámite de la gestión ..."

3. Que mediante correo electrónico remitido por el señor Jorge Antillón, se adjuntan las pruebas de interoperabilidad solicitadas, de las cuales únicamente se adjunta el registro de 5 llamadas, como se muestra a continuación.

Inbound Number	8004636835					
Time	Called From	Called To	Duration	Hangup Cause	Provider	Channel
13-12-2016 13:37:38	21007032 (21007032)	50640700712	00:04:40	ANSWERED (16)	ICE-Fix	SIP/js0yvzgvdn ()
13-12-2016 13:30:15	70108715 (70108715)	50640700712	00:02:01	ANSWERED (16)	Claro-CMW	SIP/js0yvzgvdn ()
13-12-2016 13:28:09	40001603 (40001603)	50640700712	00:01:42	ANSWERED (16)	CMW	SIP/js0yvzgvdn ()
13-12-2016 14:06:23	83011594 (83011594)	50640700712	00:01:55	ANSWERED (16)	ICE-Mobile	SIP/js0yvzgvdn ()
13-12-2016 13:35:19	60642638	5068004636835	00:01:32	ANSWERED (16)	Movistar-TIGO	SIP/msbghjr9mu ()

4. Que mediante correo electrónico remitido el 28 de febrero del 2017, por esta Dirección General de Mercados, a la dirección electrónica jorge.antillon@gmail.com y lherrera@interphoneline.com se le indica que debe completar el registro de pruebas hacia todos los operadores autorizados por la Superintendencia que cuenten con numeración asignada, según el Plan Nacional de Numeración, esto con base a lo establecidos en los requisitos de la resolución de asignación de recurso de numeración RCS-239-2013.

5. Que mediante correo electrónico del señor Jorge Antillón, enviado el 13 de marzo del 2017, la empresa INTERPHONE S.A remite las pruebas de interoperabilidad hacia los diferentes escenarios indicados en la solicitud de requerimiento de información correspondiente al correo electrónico remitido el 28 de febrero del 2017.

6. Que mediante el correo electrónico remitido el 24 de abril del 2017 por la Dirección General de Mercados a la dirección electrónica info@interphoneline.com se le indica a la empresa INTERPHONE S.A. que se encuentra en estado de patrono moroso ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. Que mediante correo electrónico del señor Luis Herrera, enviado el 25 de abril del 2017, se adjunta el comprobante en donde se indica que la empresa INTERPHONE S, A, se encuentra al día como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

8. Que mediante el oficio 03447-SUTEL-DGM-2017 del 27 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en estos trámites, INTERPHONE S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la recomendación respectiva.

9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03447-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto INTERPHONE S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) ***Sobre la solicitud del número especial para llamada de cobro revertido automático 800-6266277 (800-MANOAPP).***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de INTERPHONE S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6266277	800-MANOAPP	YBMCO HOLDINGS, S. A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-6266277 (800-MANOAPP) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *El número 800-6266277 (800-MANOAPP), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Interphone S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud NI-01937-2017, visible a folio 398.*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	6266277	40700705	800- MANOAPP	Cobro revertido automático	INTERPHONE	YBMCO HOLDINGS, S.A.

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al INTERPHONE S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Asignar a Interphone, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-498395, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Número de Registro	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	6266277	40700705	800- MANOAPP	Cobro revertido automático	INTERPHONE	YBMCO HOLDINGS, S.A.

2. Apercibir a Interphone S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4. Apercibir al Interphone S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al Interphone S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al Interphone S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Interphone S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Interphone S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Interphone S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción

correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Interphone S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2. Solicitud de un número 905 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a favor de Televisora de Costa Rica, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3448-SUTEL-DGM-2017, del 28 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de Un (1) número 905 para el servicios de llamadas masivas, el cual sería utilizado por Televisora de Costa Rica, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 3448-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 007-035-2017

1. Dar por recibido el oficio 3448-SUTEL-DGM-2017, del 28 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para la asignación de Un (1) número 905 para el servicios de llamadas masivas, el cual sería utilizado por Televisora de Costa Rica, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-138-2017

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS, NUMERACIÓN 905's, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017), recibido el 20 de abril del 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de llamadas masivas, numeración 905:

   - 905-2777915 para el uso de Televisora de Costa Rica, S. A.

2. Que mediante oficio 3448-SUTEL-DGM-2017 del 28 de abril de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03448-SUTEL-DGM-2017, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)
2) Sobre la solicitud del número para el servicio especial 905 de llamadas masivas: 905-2777915:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas.*

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera*

necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
905	2777915	905-2777915	Televisora de Costa Rica, S.A.

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio 905 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 905-2777915 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*

- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 905-2777915 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) ***Sobre la solicitud de no hacer pública la información del Anexo 1 bajo la tercera columna denominada # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:***

- *El ICE solicita que la información descrita en el Anexo 1 (ver folio 9872), bajo la tercer columna denominada "# Registro Numeración", no sea publicada en la página web de la Sutel que incluye el Registro de Numeración.*

- *Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios del servicio 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 10 que integra el oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017), visible en el folio 9872 del expediente administrativo, en el Registro de Numeración que pública la Sutel en su página web.*

- *Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiendo que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 10 adjunta en el oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017), no pueda ser visible al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-528-2017 (NI-04524-2017).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
905	2777915	905-2777915	ICE	Televisora de Costa Rica, S.A.

- *Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 10, adjunta en el oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017) visible en el folio 9872 del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 905, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
905	2777915	905-2777915	ICE	Televisora de Costa Rica, S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 6000-528-2017 (NI-04524-2017) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios

de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Ingresa la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.3. ***Propuesta para consulta pública sobre definición del mercado mayorista de desagregación de bucle de abonado, análisis del grado de competencia, determinación del operador y/o proveedor importante en dicho mercado.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 3493-SUTEL-DGM-2017, del 28 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para el respectivo proceso de consulta pública, su propuesta de definición del mercado relevante mayorista de desagregación de bucle, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación del operador y proveedor importante e imposición de obligaciones a dicho operador y/o proveedor.

El señor Camacho Mora introduce el tema. Comenta sobre los cantones en donde la red del Instituto Costarricense de Electricidad es la única que se encuentra presente. Igualmente se refiere al criterio presentado por ese operador de desagregar el bucle solamente en aquellos lugares en donde se tuviese la presencia única de ese Instituto. A raíz de esa petición, la Sutel realizó el análisis que se conoce en esta ocasión.

El señor Herrera Cantillo señala que en el marco de revisión de los mercados relevantes, en el proceso de consulta pública, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó objeciones respecto a la imposición de obligaciones en el mercado mayorista de acceso del bucle, cuando el mercado de internet fijo se está liberando y el objetivo de este tema es promover competencia de ese servicio. En última instancia, que se le declare como corresponda y se le imponga la obligación en este mercado, exclusivamente en aquellos cantones en los cuales no exista actualmente competencia en infraestructuras.

A raíz de esta propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad, el Consejo solicitó a la Dirección General de Mercados que analizara y considerara tal propuesta para determinar las zonas en las cuales hay un solo operador e imponer la obligación al Instituto de abrir la última milla en los cantones donde solo él tiene presencia.

El señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez consulta sobre la mecánica establecida para el trámite de los estudios de mercados relevantes. Se asignó a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero la responsabilidad de manejar estos proyectos, por lo que quisiera entender cómo se está manejando y cual es la estrategia, para que el Consejo tome un acuerdo, para efectos de orden, establecer cuál es la mecánica y cuáles son los roles.

El señor Camacho Mora responde que el Consejo otorgó la responsabilidad directa del proyecto a la funcionaria Muñoz Barquero y eso no ha cambiado ni va a cambiar. En esta ocasión, cuando se inició la discusión del tema, la funcionaria Muñoz Barquero no se encontraba en la salad de sesiones del Consejo, por lo que el señor Herrera Cantillo dio inicio a la presentación del mismo. Pero estando ya presente la funcionaria, se le solicita que inicie la presentación.

Procede la funcionaria Muñoz Barquero a indicar que conforme lo ordenó el Consejo en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero del 2017, ella coordinará todo lo relacionado con los proyectos de mercados relevantes, pero la firma de la documentación que se genere llevará la firma de su Jefatura y de los miembros del equipo técnico respectivo.

Aclara que este informe se presenta en seguimiento a la resolución RCS-257-2016, mediante la cual se decidió acoger parcialmente la observación presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con el mercado mayorista de desagregación del bucle, para lo cual se deberá ampliar el análisis sobre dicho mercado, en particular sobre la imposición de obligaciones de acceso al bucle de abonado, sólo en los cantones en los cuales no existen redes alternativas a las del Instituto, por lo que se considera imprescindible imponer la obligación exclusivamente en los cantones de Coto Brus, Golfito, Jiménez, Los Chiles, Talamanca y Upala.

Agrega que igualmente, en la RCS-258-2016 se acordó indicar a los proveedores del servicio minorista de

acceso residencial a internet desde una ubicación fija que, a partir de la declaratoria de competencia efectiva de dicho mercado, la SUTEL iniciará un proceso detallado de seguimiento de la evolución del mercado, lo cual le permitirá garantizar que la liberalización de este mercado tuvo el efecto esperado en términos de promoción de la competencia.

Por lo anterior, la Dirección General de Mercados, utilizando estas consideraciones de fondo en comparación con la propuesta sometida a consulta pública en el mes de octubre pasado y manteniendo las obligaciones, los plazos y demás que habían sido establecidos, procede a reestructurar la propuesta de estos mercados relevantes, y acatando lo ordenado en el acuerdo 021-068-2016, se prepara y presenta un cronograma detallado para la atención de tales ajustes.

Seguidamente se produce da un espacio de consultas y respuestas e intercambio de impresiones.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien indica que ya están preparados los mensajes claves referentes al tema, sin embargo, es conveniente que se elabore un comunicado de prensa para informar sobre el proceso de consulta pública de este mercado a los públicos de interés.

Nuevamente se produce un intercambio de impresiones y a partir de la información del oficio 3493-SUTEL-DGM-2017, del 28 de abril del 2017 y la exposición de la funcionaria Muñoz Barquero, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 008-035-2017

1. Dar por recibido el oficio 3493-SUTEL-DGM-2017, del 28 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para el respectivo proceso de consulta pública, su propuesta de definición del mercado relevante mayorista de desagregación de bucle, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación del operador y proveedor importante e imposición de obligaciones a dicho operador y/o proveedor.

2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta relativa a la definición del mercado relevante mayorista de desagregación de bucle, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación del operador y proveedor importante e imposición de obligaciones a dicho operador y/o proveedor; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Recomendación de archivo de solicitudes de criterio técnico (varias empresas).

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para el archivo de solicitudes de criterio técnico para el otorgamiento de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 03427-SUTEL-DGC-2017, Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC)
2. 03381-SUTEL-DGC-2017, Iberia Líneas Aéreas de España y British Airways PLC

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema y menciona lo referente a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo para atender ambas solicitudes, a raíz de lo cual se solicitó información técnica adicional a las empresas solicitantes, con el propósito de continuar con el trámite que corresponde, la cual no fue recibida en los plazos establecidos, lo que impide realizar los dictámenes técnicos respectivos.

En vista de lo indicado y de la imposibilidad de continuar con los análisis que corresponden, se recomienda al Consejo emitir los respectivos dictámenes.

Analizadas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-026-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01176-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), con cédula jurídica número 3-007-045551, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente C0381-ERC-DTO-00021-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 01 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que esta Superintendencia solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), a través del oficio 02742-SUTEL-DGC-2016 del 18 de abril del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.

IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03247-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03427-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) con cédula jurídica N° 3-007-045551, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.*

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con el oficio N° MICITT-GNP-OF-026-2016 (NI-01176-2016).*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Asimismo, se recomienda actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias señaladas en la tabla 2, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico (caducidad del permiso y ausencia de documentos que demuestren el derecho sobre el uso de las frecuencias).

Tabla 1. Recurso que debe ser considerado como disponible

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo	Estado
Consejo Técnico de Aviación Civil	125,5000 151,5000 166,5000 174,0000	Acuerdo Ejecutivo N° 73 Emitido el 14 de febrero de 1962	Vencido
	45,5400 45,7800 47,2400 48,0000	Acuerdo Ejecutivo N° 267 Emitido el 14 de agosto de 1962	Vencido
	72,4000 a 72,6000 74,6500 a 74,8500 453,1500 a 453,3500 460,1500 a 460,3500	Acuerdo Ejecutivo N° 404 Emitido el 5 de setiembre de 1963	Vencido
	72,1200 a 72,9400 73,0000 a 73,9400 74,2400 a 74,9400 454,2500 a 458,2500[1] 466,2000 a 470,2000	Acuerdo Ejecutivo N° 52 Emitido el 8 de febrero de 1964	Vencido
	45,7200 45,8000 461,2250 461,4000 137,5000	No existen registros	-

(*)

V. Que en vista de que el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

[1] De acuerdo con nota de fecha del 26 de agosto de 1964 (folio 23 del expediente TE-AC, de la antigua oficina de Control Nacional de Radio), el CETAC renunció a las frecuencias 454,2500 MHz y 458,2500 MHz.

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03247-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), con cédula jurídica número 3-007-045551, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el citado informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número C0381-ERC-DTO-ER-00021-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-035-2017

En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-134-2016 (NI-05714-2016) y MICITT-GNP-OF-161-2016 (NI-07982-2016 y NI-07982-2016 respectivamente) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., con cédula jurídica número 3-012-625528 y British Airways PLC, con cédula jurídica número 3-012-183194, que se tramitan en esta Superintendencia bajo el expediente 10004-ERC-DTO-ER-01835-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 31 de mayo de 2016 y 27 de julio de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que esta Superintendencia solicitó a las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., y British Airways PLC, a través del oficio 01612-SUTEL-DGC-2017, notificado el 23 de febrero de 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., y British Airways PLC sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.

IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03381-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

1) Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2) Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

3) Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

4) Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03381-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de las empresas Iberia Líneas Aéreas de España S.A. con cédula jurídica N° 3-012-625528 y*

British Airways PLC con cédula jurídica N° 3-012-183194, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con los oficios N° MICITT-GNP-OF-134-2016 (NI-05714-2016) y N° MICITT-GNP-OF-161-2016 (NI-07982-2016).*

- *Solicitar al departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil que anule el aval emitido a través del oficio DGAC-NAV-OF-303-16 del 6 de junio de 2016, en vista de que las empresas Iberia Líneas Aéreas de España S.A. y British Airways PLC no presentaron los requerimientos necesarios para que el Poder Ejecutivo le otorgue el permiso de uso de la frecuencia 131,4250 MHz. Los correos electrónicos a notificar son Navegacionaerea.secretaria@dgac.go.cr; Navegacionaerea.cns@dgac.go.cr y wquiros@dgac.go.cr*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y al departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos de indicativos y de registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible el indicativo TE-EBR y las frecuencias 130,1250 MHz, 130,4500 MHz, 454,9125 MHz y 459,9125 MHz reservadas mediante los permisos temporales de instalación y pruebas N° 714-06 CNR y N° 1499-06 CNR a la empresa Iberia Líneas Aéreas de España S.A. con cédula jurídica N° 3-012-625528".

5) Que en vista de que Iberia Líneas Aéreas de España, S. A. y British Airways PLC no presentaron la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

6) Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03381-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A., con cédula jurídica número 3-012-625528 y British Airways PLC, con cédula jurídica número 3-012-183194, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el citado informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A. y British Airways PLC, tramitadas en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

a) Proceder con el archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de las empresas Iberia Líneas Aéreas de España S. A., con cédula jurídica N° 3-012-625528 y British Airways PLC con cédula jurídica N° 3-012-183194, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el oficio N° 03381-SUTEL-DGC-2017.

b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con los oficios N° MICITT-GNP-OF-134-2016 (NI-05714-2016) y N° MICITT-GNP-OF-161-2016 (NI-07982-2016).

c) Solicitar al Departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil que anule el aval emitido a través del oficio DGAC-NAV-OF-303-16 del 6 de junio de 2016, en vista de que las empresas Iberia Líneas Aéreas de España, S. A. y British Airways PLC no presentaron los requerimientos necesarios para que el Poder Ejecutivo les otorgue el permiso de uso de la frecuencia 131,4250 MHz.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y al Departamento de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil, remítase copia al expediente administrativo número I0004-ERC-DTO-ER-01835-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2. Recomendación para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 8642 por la disolución de la persona jurídica de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, por la disolución de la persona jurídica de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 03349-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el tema citado.

El señor Fallas Fallas explica que la empresa Agropecuaria La Miriam, S. A., con cédula jurídica número 3-101-544104, comunicó a esta Superintendencia sobre la fusión por absorción con la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A., a raíz de la cual se mantiene la primera.

Explica la situación que se presenta para estos casos, con base en los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, según lo expuesto en el oficio 05852-SUTEL-SUTEL-DGC, del 15 de noviembre del 2013 y aprobado por el Consejo mediante acuerdo 015-063-2017, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 11 de diciembre del 2013, en los cuales de conformidad con el ordenamiento jurídico, la fusión por absorción implica la disolución de la sociedad absorbida, es decir, la extinción de la vida jurídica de una de ellas.

Señala que, a partir de lo expuesto, se recomienda al Consejo proceder con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) inciso e) del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, respecto a la posible recuperación de las frecuencias 444,5500 MHz y 449,6000 MHz otorgadas a la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A. a través del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03349-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-035-2017

1) Dar por recibido y acoger el oficio 03349-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017, sobre la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 157-2015-TEL-MICITT, a nombre de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A., con cédula jurídica número 3-101-115548, en vista de lo descrito con respecto a la disolución de la persona jurídica de la empresa Sucesores Clemente Marín, S. A.

2) Someter a valoración del Poder Ejecutivo el inicio de un procedimiento administrativo para la aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 e informar a esta Superintendencia sobre la determinación que se tome respecto a las actuaciones sobre este caso.

3) Remitir el oficio 03349-SUTEL-DGC-2017, del 26 de abril del 2017 y sus anexos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

4.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - varias empresas).

Para continuar con el orden del día, se someten a consideración del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle.

1) 03386-SUTEL-DGC-2017, Prismar de Costa Rica, S. A.
2) 03410-SUTEL-DGC-2017, Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas, R. L.
3) 03417-SUTEL-DGC-2017, Inversiones Lamanandre, S. A.
4) 03439-SUTEL-DGC-2017, Asociación de Taxistas de Oreamuno
5) 03413-SUTEL-DGC-2017, Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de cada caso, así como los principales aspectos técnicos analizados, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes analizadas en esta oportunidad se ajustan a lo establecido por la normativa vigente. Por lo tanto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda a emitir los respectivos criterios.

A partir de la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-035-2017

Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

1) 03386-SUTEL-DGC-2017, Prismar de Costa Rica, S. A.
2) 03410-SUTEL-DGC-2017, Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas, R. L.
3) 03417-SUTEL-DGC-2017, Inversiones Lamanandre, S. A.
4) 03439-SUTEL-DGC-2017, Asociación de Taxistas de Oreamuno
5) 03413-SUTEL-DGC-2017, Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-184-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09212-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Prismar de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231707, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01423-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 22 de agosto del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-184-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03386-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

4. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03386-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa PRISMAR DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica N° 3-101-231707.*

Tabla 6. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa PRISMAR DE COSTA RICA S.A.*

Sistema # 1	
PriceSmart Zapote	***PriceSmart Llorente***
PriceSmart Escazú	***PriceSmart Alajuela***
PriceSmart Heredia	***PriceSmart Tres Ríos***
Ancho de banda 4 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA	
TX 469,834375 MHz *RX 469,834375 MHz* *TX 469,840625 MHz* *RX 469,840625 MHz*	

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

5. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03386-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Prismar de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231707.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-184-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Prismar de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231707, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa PRISMAR DE COSTA RICA S.A.*

Sistema # 1
PriceSmart Zapote ***PriceSmart Llorente*** ***PriceSmart Escazú*** ***PriceSmart Alajuela*** ***PriceSmart Heredia*** ***PriceSmart Tres Ríos***
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA
TX 469,834375 MHz *RX 469,834375 MHz* *TX 469,840625 MHz* *RX 469,840625 MHz*

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01423-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-127-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05725-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas, R. L., con cédula jurídica número 3-004-071307, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00043-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-127-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03410-SUTEL-DGC-2017, de fecha 18 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03410-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas R.L. con cédula jurídica N° 3-004-071307.*

***Tabla 6.** Recurso recomendado para que sea asignado a la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas R.L.*

Sistema # 1
Volcán Poás
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora
TX 263,8125 MHz *RX 258,8125 MHz*

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 233,3375 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 550-97 MSP a la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas R.L. con cédula jurídica N° 3-004-071307".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03410-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas, R. L., con cédula jurídica número 3-004-071307.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-127-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas, R. L., con cédula jurídica número 3-004-071307, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la Cooperativa de Transporte de Usuarios de Atenas R.L.

Sistema # 1
Volcán Poás
Ancho de banda 8,5 kHz
Tipo de modulación habilitada: Analógica
En modalidad de repetidora
TX 263,8125 MHz RX 258,8125 MHz

b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00043-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 015-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-125-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05723-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Lamanandre, S. A., con cédula jurídica número 3-101-401756, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01008-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-125-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03417-SUTEL-DGC-2017 de fecha 28 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03417-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación*

digital para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Lamanandre S.A. con cédula jurídica N° 3-101-401756.

Tabla 6. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Inversiones Lamanandre S.A.*

Sistema # 1
Cerro Bebedero
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: *Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición* ***TX 447,1125 MHz*** ***RX 442,1125 MHz*** *Ranura de tiempo 1 y 2* *(en modalidad de repetidora)*
Canales asignados: *Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz* *TX 447,109375 MHz RX 442,109375 MHz* *TX 447,115625 MHz RX 442,115625 MHz*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03417-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Lamanandre, S. A., con cédula jurídica número 3-101-401756.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-125-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital para uso no comercial por parte de la empresa Inversiones Lamanandre, S. A., con cédula jurídica número 3-101-401756, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Inversiones Lamanandre S.A.

Sistema # 1
Cerro Bebedero
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición **TX 447,1125 MHz** **RX 442,1125 MHz** Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)
Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 447,109375 MHz RX 442,109375 MHz TX 447,115625 MHz RX 442,115625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01008-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 016-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-123-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05721-2016), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno, con cédula jurídica número 3-002-696885, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01017-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-123-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03439-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03439-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno con cédula jurídica N° 3-002-696885.*

Tabla 6. *Recurso recomendado para que sea asignado a la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno.*

Sistema # 1
Base Oreamuno
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA
En modalidad de canal directo
TX 159,915625 MHz *RX 159,915625 MHz*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

- *Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 167,7875 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 047-05 CNR a la Cooperativa de Taxi y Servicios Múltiples de Cartago con cédula jurídica N° 3-002-696885".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03439-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno, con cédula jurídica número 3-002-696885.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-123-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de canal directo), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno, con cédula jurídica número 3-002-696885., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso recomendado para que sea asignado a la organización Asociación de Taxistas de Oreamuno.

Sistema # 1
Base Oreamuno
Ancho de banda 4 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA
En modalidad de canal directo
TX 159,915625 MHz RX 159,915625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01017-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-035-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-314-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14101-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-212322, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00007-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-314-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03413-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03413-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES S.A. con cédula jurídica N° 3-101-212322.*

Tabla 5. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES S.A.*

Cerro Bebedero
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: *Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición* ***TX 456,6875 MHz*** ***RX 451,6875 MHz*** *Ranura de tiempo 1 y 2* *(en modalidad de repetidora)*
Canales asignados: *Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz* *TX 456,684375 MHz RX 451,684375 MHz* *TX 456,690625 MHz RX 451,690625 MHz*

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03413-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de abril del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-212322.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-314-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Seguridad y Vigilancia Los Guayacanes, S. A., con cédula jurídica número 3-101-212322, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. *Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA LOS GUAYACANES S.A.*

Cerro Bebedero
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA
Frecuencias de operación: *Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición* ***TX 456,6875 MHz*** ***RX 451,6875 MHz*** *Ranura de tiempo 1 y 2* *(en modalidad de repetidora)*
Canales asignados: *Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz* *TX 456,684375 MHz RX 451,684375 MHz* *TX 456,690625 MHz RX 451,690625 MHz*

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00007-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

*4.4. **Informe de avance de los principales proyectos de la Dirección General de Calidad.***

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el informe de avance de proyectos de los principales proyectos de la Dirección General de Calidad. Para analizar dicho informe, se conoce el oficio 03478-SUTEL-DGC-2017, del 28 de abril del 2017.

Explica el señor Fallas Fallas que se presenta el informe en esta oportunidad, en atención a lo establecido en el acuerdo 008-032-2017, de la sesión ordinaria 032-2017, celebrada el 19 de abril del 2017, por el cual se somete para valoración del Consejo el informe que se indica, de acuerdo con los procedimientos y métricas de evaluación definidos por la Dirección General de Operaciones.

Detalla el avance de cada uno de los proyectos pertenecientes a las unidades de Calidad de Redes y Espectro Radioeléctrico, su grado de avance, el correspondiente contenido presupuestario y se refiere al trámite y respectivo seguimiento por parte de las áreas responsables de su trámite y ejecución.

Menciona el estado en que se encuentra cada uno y señala aquellos que se encuentran en trámite tanto en la Proveeduría Institucional como en la Unidad de Tecnologías de Información, para la correspondiente aprobación.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la información brindada por la Dirección General de Calidad, de acuerdo con lo expuesto en el oficio 03478-SUTEL-DGC-2017, del 28 de abril del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-035-2017

Dar por recibido el oficio 03478-SUTEL-DGC-2017, del 28 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de avance de sus principales proyectos.

NOTIFIQUESE

4.5. ***Presentación del informe de inspección de terminales homologados.***

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a los resultados del proceso de investigación a las condiciones de comericalización de terminales homologados. Se da lectura al oficio 03282-SUTEL-DGC-2017, del 25 de marzo del 2017, por el cual esa Dirección detalla el tema.

Explica el señor Fallas Fallas que con el propósito de atender las obligaciones legalmente establecidas y como parte del plan de trabajo establecido para el periodo 2016 que tiene continuidad en el presente periodo, la Dirección a su cargo efectuó una inspección a 60 establecimientos comerciales, entre agencias autorizadas y puntos de venta de los tres operadores autorizados en las 7 provincias, con el fin de abarcar diferentes escenarios de adquisición de terminales.

Detalla la metodología aplicada para efectar la inspección y los resultados obtenidos en cada operador evaluado y señala que los resultados obtenidos se comparan con la información que se encuentra en la base de datos de equipos homologados que mantiene SUTEL.

Indica que se determinaron incumplimientos en la venta terminales móviles homologados, pues no todos se encuentran registrados en la base de datos de esta Superintendencia y menciona las características que deben cumplir dichos equipos y agrega que los incumplimientos podrían constituirse en una falta que implique la apertura del respectivo procedimiento administrativo para la eventual revocación del certificado de homologación de esos modelos.

Luego de analizada la información del oficio 03282-SUTEL-DGC-2017, del 25 de marzo del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 019-035-2017

1) Dar por recibido el oficio 03282-SUTEL-DGC-2017, del 25 de marzo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a los resultados del proceso de investigación efectuado a las condiciones de comericalización de terminales homologados.

2) Hacer del conocimiento de los proveedores y operadores del servicio de telefonía móvil los resultados contenidos en el oficio 03282-SUTEL-DGC-2017, del 25 de marzo del 2017, citado en el numeral anterior.

3) Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de manera oportuna, previo a la comercialización de los terminales, el respectivo reporte de todos los IMEIS a la base de datos de terminales homologados que mantiene SUTEL, incluso de las unidades de reemplazo.

4) Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de SUTEL.

5) Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para que comunique a todos sus puntos de venta y distribuidores autorizados que deben permitir a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizar las inspecciones que se requieran.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Atención y respuesta a oficios CIT-016-2017 y CIT-072-2017 relacionados con varias consultas de Infocom.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora.

Seguidamente, el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la atención y respuesta a los oficios CIT-016-2017 y CIT-072-2017 los cuales están relacionados con varias consultas de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología - Infocom.

Al respecto se conoce 3431-SUTEL-DGO-2017 de fecha 27 de abril del 2017, conforme el cual la Dirección General de Operaciones indica que se brinda respuesta a los oficios mencionados anteriormente en los cuales la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) plantea una serie de consultas.

Al respecto, en la respuesta se le indica a Infocom que la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó el Plan Estratégico del 2016-2020 mediante el acuerdo 021-052-2016, tomado en sesión ordinaria 052-2016 celebrada el 22 de setiembre del 2016. Señala que en ese documento se indica la misión, visión, objetivos estratégicos y estrategias a desarrollar por la institución.

Con respecto a las consultas del Plan Operativo Institucional (POI) de la Sutel para los años 2016-2017 y observaciones sobre el alcance de varios proyectos, se atendió cada una de las consultas y se le presentan en el documento en un anexo adjunto.

En cuanto a la consulta particular del oficio CIT-073-2017, relacionado con los protocolos y resultados de mediciones de señales de radiodifusión, se le indica que el tema fue abordado mediante el acuerdo 009-025-2017 del 22 de marzo del 2017 y notificado al correo aramirez@infocom.cr el pasado 30 de marzo del 2017, acuerdo que se adjunta en el documento como nexo también.

Adicional a lo indicado, el señor Campos Ramírez recomienda atender la solicitud realizada por Infocom en cuanto a programar una reunión para cualquier aclaración adicional que se requiera.

La funcionaria Rose Mary Serrano se refiere a la solicitud de reunión que se solicita en la nota, por parte del Señor Oscar Emilio Barahona, por lo que se recomienda su realización, en razón de aclarar cualquier duda yo ampliar información. También agrega la conveniencia de hacer ajustes de redacción en la nota de respuesta.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual consideran oportuna la remisión de la respuesta a quien corresponda, posterior a una revisión en forma y fondo por parte de los asesores del Consejo.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-035-2017

1. Dar por recibido el oficio 3431-SUTEL-DGO-2017 de fecha 27 de abril del 2017, conforme el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo la respuesta a los oficios CIT-016-2017 y CIT-072-2017, los cuales están relacionados con varias consultas de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología - Infocom.

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo dar respuesta conforme la documentación aportada en el numeral anterior y coordinar la reunión solicitada.

NOTIFIQUESE

5.2 *Renuncia de la funcionaria de la Unidad de Gestión Documental Marinelly Artavia Castro a la Sutel.*

El señor Presidente del Consejo introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la renuncia de la funcionaria de la Unidad de Gestión Documental Marinelly Artavia Castro a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

a. 3277-SUTEL-DGO-2017 de fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual la funcionaria Marinelly Artavia Castro presenta su renuncia al puesto de Gestor de Apoyo de Gestión Documental.

b. 3288-SUTEL-DGO-2017 de fecha 25 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, la renuncia de la funcionaria Artavia Castro.

El señor Mario Campos Ramírez explica que el motivo de la renuncia obedece a asuntos personales de la funcionaria, por lo que decidió dar por terminado su gestión dentro de la Institución.

El señor Gilbert Camacho Mora lamenta la renuncia de la señora Artavia Castro y solicita a la Dirección General de Operaciones, iniciar cuanto antes el proceso de contratación del nuevo recurso para el puesto que quedará disponible.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 021-035-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. 3277-SUTEL-DGO-2017 de fecha 24 de abril del 2017, mediante el cual la funcionaria Marinelly Artavia Castro presenta su renuncia al puesto de Gestor de Apoyo de Gestión Documental.

   b. 3288-SUTEL-DGO-2017 de fecha 25 de abril del 2017, conforme el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, la renuncia de la funcionaria Artavia Castro.

2. Agradecer a la funcionaria Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo en Gestión Documental, Dirección General de Operaciones, el apoyo y compromiso mostrado durante el lapso que trabajó en la Superintendencia de Telecomunicaciones y le deseamos éxito en las nuevas actividades que se dispondrá realizar próximamente.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones iniciar cuanto antes el proceso de contratación de la plaza de Gestor de Apoyo de Gestión Documental, la cual quedará vacante a partir del día 26 de mayo del 2017, por motivo de la renuncia de la funcionaria Marinelly Artavia Castro.

NOTIFIQUESE

5.3 Informe con respecto al acuerdo 013-065-2016 sobre patrocinio de la SUTEL a evento de la Unesco.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe correspondiente al acuerdo 013-065-2016 sobre el patrocinio de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento denominado "*Conferencia Regional sobre Tecnologías de Información y Comunicación para personas con discapacidad*", el cual se llevó a cabo del 14 al 16 de noviembre del 2016. Se exponen los siguientes documentos:

a. Oficio 3332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 25 de abril del 2017, mediante el cual el señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de la Unidad de Proveeduría presenta a su jefatura consulta con respecto al patrocinio del evento "*Conferencia Regional sobre Tecnologías de Información y Comunicación para personas con discapacidad*".

b. Oficio 3309-SUTEL-DGF-2017 de fecha 24 de abril del 2017, por medio del cual el señor Adrián Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel presenta al Área de Proveeduría solicitud de trámite de pago de factura del Hotel Tryp Sabana, correspondiente a la ejecución de la actividad señalada en el inciso anterior.

c. 3510-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de mayo del 2017, a través del cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo consulta con respecto al acuerdo 013-065-2016 relacionado con el patrocinio al evento de la Unesco.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere a los antecedentes del tema y destaca la importancia del mismo por tratarse de la primera vez que se tramita un auspicio de este tipo, razón por la cual se procedió a realizar una consulta a la unidad Jurídica en cuanto a los requisitos necesarios para proceder con el pago acordado por el Consejo. Explica que una vez recibido la respuesta de la unidad Jurídica, se procedió a informar de esta a la Dirección General de Fonatel, para que evaluara si con lo presentado al Consejo se cumplía con todo lo necesario. La DGF mediante Oficio 3309-SUTEL-DGF-2017 de fecha 24 de abril del 2017, contesta al respecto, pero la DGO considera que aún debe de aclararse algunos aspectos.

Por lo anterior, la DGO señala que considera oportuno que el acuerdo que se adopte, cuente con la debida razonabilidad, por lo que solicita al Consejo que por medio de su asesoría legal, aclare si con los documentación presentada por parte de la Dirección General de Fonatel en el oficio 3309-SUTEL-DGF-2017, se cuentan con los elementos suficientes para cumplir con las condiciones establecidas tanto en el oficio 9565-SUTEL-DGO-2016 de la Unidad Jurídica, así como en lo establecido en el artículo 131 inciso o) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para confirmar la aprobación del auspicio (patrocinio) de hasta tres millones de colones a la UNESCO, o si por el contrario, se procede con la revocación de dicho acuerdo.

En vista de la documentación aportada y la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 022-035-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. Oficio 3332-SUTEL-DGO-2017 de fecha 25 de abril del 2017, mediante el cual el señor Juan Carlos Sáenz, Jefe de la Unidad de Proveeduría presenta a su jefatura consulta con respecto al patrocinio del evento "*Conferencia Regional sobre Tecnologías de Información y Comunicación para personas con discapacidad*".

   b. Oficio 3309-SUTEL-DGF-2017 de fecha 24 de abril del 2017, por medio del cual el señor Adrián Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel presenta al Área de Proveeduría solicitud de trámite de pago de factura del Hotel Tryp Sabana, correspondiente a la ejecución de la actividad señalada en el inciso anterior.

   c. 3510-SUTEL-DGO-2017 de fecha 02 de mayo del 2017, a través del cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo consulta con respecto al acuerdo 013-065-2016 relacionado con el patrocinio al evento de la Unesco.

2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora que, en conjunto con la Unidad Jurídica lleven a cabo una valoración de la documentación mencionada en el numeral anterior y que presenten al Consejo un informe sobre al particular en una próxima sesión.

NOTIFÍQUESE

A LAS 12:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO